

AVISO 6° JUZGADO CIVIL SANTIAGO. Por resolución de fecha 13 de abril de 2018, en juicio colectivo caratulado "Prats con Banco Falabella", rol C-2163-2017, se ordenó publicar conforme artículo 53 ley 19.496 lo siguiente: "En atención al estado procesal de autos, dése estricto cumplimiento por la parte demandante a lo ordenado en resolución de fecha 3 de noviembre de 2018, en cuanto informar a los consumidores que puedan considerarse afectados por la conducta del demandado a través de la publicación de un aviso en un medio de circulación nacional y en el sitio web del Servicio Nacional del Consumidor, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley del Consumidor, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley del Consumidor, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución por el estado diario, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda, para todos los efectos legales.". Dicha resolución fue rectificada por el Tribunal con fecha 17 de abril de 2018 en el sentido que la fecha correcta de la resolución que ordenó publicar es de fecha 3 de noviembre de 2017. El 6° Juzgado Civil de Santiago por resolución de fecha 15 de marzo de 2017 declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por Belisario Prats Palma, abogado, rut 8.850.858-0, domiciliado Huérfanos 886 oficina 914, Santiago Centro, en contra de BANCO FALABELLA, sociedad anónima bancaria, rut 96.509.660-4, representada por JUAN MANUEL MATHEU LOITEGUI, ignoro profesión, ambos domiciliado en Avenida Nueva Tajamar 555, 4 piso, oficina 401, comuna de Las Condes, por infracción a las siguientes normas legales: artículos 16 y 17 ley 19.496, artículo 6 transitorio ley 20.555, ley 20.027, y artículos 1681 y siguientes del Código Civil, por incurrir el proveedor demandado en cláusulas abusivas en los Contratos de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal Ley 20027 (CAE), infringiéndose todos los conceptos de justicia, pidiendo al tribunal declarar admisible la demanda colectiva y declarar nulas las cláusulas 10, 15, 16 y 17 de los referidos Contratos CAE, o en su defecto se tengan por no escritas, llamando a los afectados por los mismos hechos para hacerse parte o hagan reserva de sus derechos, expresándose que los resultados del juicio empecerán también a aquellos afectados que no se hicieron parte de él. Quienes lo estimen procedente podrán comparecer en un plazo de 20 días hábiles a contar de la fecha de esta publicación. Santiago 17 de abril de 2018. La Secretaria del Tribunal.

